

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MPS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : EJECUCION DEL SERVICIO de la IOARR: REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) LA PEÑA DEL CAMINO VECINAL PI-577 EN LA LOCALIDAD LA PEÑA DEL DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE SULLANA, CUI N° 2639406.

Ruc/código :	10036618146	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	RIVAS SALVADOR JOSE GUILLERMO	Hora de envío :	19:54:59

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

especialidad se indica:

Se considera servicios similares a los siguientes, obras similares: creacion y/o reparacion y/o rehabilitacion y/o mejoramiento o la combinacion de estas en puentes y/o caminos vecinales.

Como podemos ver este requisito no es conngruente con el objeto de la convocatoria vulnerando de esta forma el principio de transparencia y de competencia que deben regir en toda contratacion publica.

En consecuencia solicitamos suprimir de todos los extremos de las bases el termino obras similares.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** c **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Análisis respecto de la consulta u observación: Que de Acuerdo a lo establecido en el Numeral 29.8 del artículo 29° del RLCE establece; Que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Definiendo para ello las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. De la misma manera, para la evaluación de la experiencia del postor en la especialidad debe recurrirse a la noción de trabajos similares establecida en el Anexo Único del Reglamento ¿Anexo de Definiciones¿, según la cual se considera trabajo similar a todo trabajo de naturaleza semejante a la que se desea contratar, independientemente de su magnitud y fecha de ejecución.

El área usuaria en coordinación con el comité de selección, decide NO ACOGER LA OBSERVACION por lo que, con motivo de integración de las bases se mantendrá lo establecido en las mismas, en consideración a ello, la experiencia incluida es concordante con la envergadura del servicio convocado, además de garantizar el correcto desarrollo de sus funciones y pluralidad de postores.

Como se puede apreciar, el comité de selección al momento de Absolver las Consultas y Observaciones. No ha vulnerado la normativa vigente, ni las bases estándar y con ello tampoco el derecho de los participantes, promoviéndose con dicha Absolución la libertad de concurrencia y la transparencia del procedimiento de selección en curso.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MPS-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : EJECUCION DEL SERVICIO de la IOARR: REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) LA PEÑA DEL CAMINO VECINAL PI-577 EN LA LOCALIDAD LA PEÑA DEL DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE SULLANA, CUI N° 2639406.

Ruc/código :	10036618146	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	RIVAS SALVADOR JOSE GUILLERMO	Hora de envío :	20:01:04

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

se solicita tener inscripción en el RNP capítulo ejecutor de obras a sabiendas que se trata de la ejecución de un servicio, vulnerando el principio de transparencia

En ese sentido solicitamos requerir RNP capítulo servicios.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** XI **Literal:** 4 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Análisis respecto de la consulta u observación: Que de Acuerdo a lo establecido en el Numeral 29.8 del artículo 29° del RLCE establece; Que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Definiendo para ello las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

El área usuaria en coordinación con el comité de selección, decide ACOGER PARCIALMENTE, por lo que, con motivo de integración de las bases se mantendrá lo establecido en las mismas Y SE SOLICITARÁ QUE LA INSCRIPCIÓN DEL RNP, CUENTE CON EL CAPÍTULO DE SERVICIOS. en concordancia con la envergadura del servicio convocado, además de garantizar el correcto desarrollo de sus funciones y pluralidad de postores.

Como se puede apreciar, el comité de selección al momento de Absolver las Consultas y Observaciones. No ha vulnerado la normativa vigente, ni las bases estándar y con ello tampoco el derecho de los participantes, promoviéndose con dicha Absolución la libertad de concurrencia y la transparencia del procedimiento de selección en curso.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

RNP SE SOLICITA PROVEEDOR DE SERVICIOS